

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Tutela- 1100131030-50-2022-00443-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por RIGOBERTO MORENO ZAMORA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; **RESUELVE:**

Primero. - ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA.

Segundo. – Notifíquese esta decisión a las autoridades accionadas, para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho constitucional a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela

Tercero. – En lo que respecta a la medida provisional solicitada a la misma no se accede en tanto que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 pues, de una parte, no se avizoran cumplidos los presupuestos de necesidad y urgencia, pues no se avizora la existencia de otra lista de elegibles posterior a la convocatoria respecto de la OPEC 137637 para la cual participó el accionante, que permitan develar la inminente provisión definitiva del cargo vacante PROFESIONAL 219 GRADO 9 EN LA DEPENDENCIA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO de la Secretaría Distrital accionada, y de otro lado, no hay prueba que permita establecer otra situación de urgencia y necesidad que permitan acoger la solicitud cautelariva, la cual se adoptará de existir otros elementos de convicción posteriores.

Cuarto. – **Adviértase a las entidades accionadas que deberán informar expresamente en su respuesta a la presente acción, si el cargo PROFESIONAL 219 GRADO 9 EN LA DEPENDENCIA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO de la Secretaría Distrital accionada, que se declaró vacante mediante la Resolución número 1524 de fecha 29 de julio de 2022 expedida por dicho ente territorial, es actualmente objeto de proceso de convocatoria de concurso de méritos y de serlo, procedan a: i.) explicitar si ya hay lista de elegibles de esa nueva convocatoria o no; y ii.) procedan a enterar de esta acción a los participantes de dicho proceso, para que intervengan en el trámite de este procedimiento constitucional.**

Quinto. - Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991.

Sexto. - Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y adviértaseles que pueden comunicar respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo. - Téngase como pruebas, las aportadas con el escrito incoatorio de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814192883a2abe4de60f32e5f186f21abbc98648befd7c6a918daf740016758e**

Documento generado en 22/09/2022 03:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**